

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS394/8
WT/DS395/8
WT/DS398/7
30 de marzo de 2010
(10-1709)

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de los Estados Unidos,
las Comunidades Europeas¹ y México

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 21 de diciembre de 2009, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial único en respuesta a las solicitudes presentadas por los Estados Unidos en el documento WT/DS394/7, por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS395/7 y por México en el documento WT/DS398/6, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD (WT/DSB/M/277).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS394/7, por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS395/7 y por México en el documento WT/DS398/6, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 19 de marzo de 2010, los Estados Unidos, la Unión Europea y México solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

¹ El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.

4. El 29 de marzo de 2010, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Elbio Rosselli

Miembros: Sra. Dell Higgie
Sr. Nugroho Wisnumurti

5. La Arabia Saudita, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, el Ecuador, los Estados Unidos (con respecto a los asuntos WT/DS395 y WT/DS398), Corea, la India, el Japón, México (con respecto a los asuntos WT/DS394 y WT/DS395), Noruega, el Taipei Chino, Turquía y la Unión Europea (con respecto a los asuntos WT/DS394 y WT/DS398) se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
